



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CHOCONTÁ

Chocontá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO - SENTENCIA LABORAL
RADICACIÓN: 2013-00105-00
DEMANDANTE: ANTONIO RAFAEL CASTILLO MENDEZ
DEMANDADO: FLORES EL MOLINO S.A. SOCIEDAD DE
COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0025 del cuaderno denominado DEMANDA EJECUTIVA F. PRESENTACION 12 DE MARZO, este despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte ejecutante acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, tal y como se documenta en los archivos digitales Nos. 0023 y 0024. Su contenido junto a los anexos obren al proceso para los fines legales pertinentes.

2. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, **se Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva** a favor de ANTONIO RAFAEL CASTILLO MENDEZ y, en contra de FLORES EL MOLINO S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$11'598.300,00 por concepto de cesantías.
2. Por la suma de \$1'391.796, por concepto de intereses de cesantías.
3. Por la suma de \$1'947.369, por concepto de Vacaciones.
4. Al pago en dinero de las 16 dotaciones acordes a la labor que desarrollaba el demandante.
5. Por la suma de \$1.574.534, por concepto de costas.
5. Por los intereses legales sobre las sumas anteriores, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha del pago.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada, a través de su liquidador, conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 29 y 41 del Código de Procedimiento Laboral, y 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. Se niega la pretensión del numeral 2°, como quiera que la condena de que trata este numeral, debe ser consignada a órdenes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y no al demandante, tal y como se ordenó en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 25 de enero de 2017.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd71df6cc7fbd8b801b12abdf62c18f54a77eef5d0a2069bcde43832d3d041**

Documento generado en 27/04/2023 03:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>